

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Agricultura

**Resolución de 28/06/2012, de la Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental, sobre la declaración de impacto ambiental del proyecto: Declaración de agua mineral natural y planta de envasado Fonte Frida (expediente PRO-TO-11-0746), situado en el término municipal de Las Herencias (Toledo), cuyos promotores son don Julio González Iglesias y doña Isabel Pérez Rojas. [2012/10088]**

La Ley 4/2007 de 8 de marzo de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, establece la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental con carácter previo a la Resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos I y II de la citada Ley.

Con fecha 15 de octubre de 2008 tiene entrada en la Delegación Provincial de Industria, Energía y Medio Ambiente de Toledo la solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto denominado Declaración de aguas minerales naturales en un sondeo en la finca Castellanos y Gamito (Expediente TO-6602/08), situado en el término municipal de Las Herencias (Toledo), cuyos promotores son D. Julio González Iglesias y Doña Isabel Pérez Rojas, siendo de aplicación la Ley 4/2007, de 08-03-2007, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha.

La actividad evaluada se encuentra incluida en el Anejo II de la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, y más concretamente en el Grupo 3, apartado e).

Con fecha 4 de noviembre de 2008 se requiere a los promotores del proyecto, a efectos de continuar con la tramitación, la aportación de información complementaria, advirtiendo que si transcurridos diez días no fuese aportada, se producirá el desistimiento de la solicitud del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto.

Mediante Resolución de fecha 6 de febrero de 2009, dictada por el Delegado Provincial de Industria, Energía y Medio Ambiente de Toledo, se resolvió tener por desistida la solicitud del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto Declaración de aguas minerales naturales en un sondeo en la finca Castellanos y Gamito (Expediente TO-6602/08), promovido por D. Julio González Iglesias y Doña Isabel Pérez Rojas, al no haber acompañado los documentos preceptivos exigidos por la normativa de Evaluación Ambiental vigente y, en consecuencia, archivar las actuaciones practicadas.

Con motivo de la presentación de la documentación complementaria requerida en fecha 27 de marzo de 2009, y para poder continuar con la tramitación del proyecto, este recibe un nuevo número de expediente (Exp. TO-6825-09).

Con fecha 21 de abril de 2009 se solicita nuevamente la aportación de información complementaria, simultánea a las consultas previas, para poder continuar con el procedimiento.

El 5 de junio de 2009 tiene entrada la información complementaria del expediente requerida.

En el trámite de consultas previas se consultó a las siguientes Administraciones, personas e instituciones afectadas por la realización del proyecto (marcadas con \* las que han emitido respuesta):

- Organismo Autónomo de Espacios Naturales de Castilla-La Mancha\*
- Delegación Provincial de Industria, Energía y Medio Ambiente. Servicio Provincial de Minas
- Ayuntamiento de las Herencias.
- Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda. Dirección General del Agua\*
- Delegación Provincial de Cultura, Turismo y Artesanía. Servicio de Patrimonio Cultural\*
- Delegación Provincial de Agricultura y Desarrollo Rural. Servicio Provincial de Desarrollo Rural\*
- Instituto Geológico y Minero de España\*
- Confederación Hidrográfica del Tajo\*
- Ecologistas en Acción
- Sociedad Española de Ornitología
- Agrupación naturalista Esparvel

Mediante Resolución de fecha 20 de noviembre de 2009, dictada por el Delegado Provincial de Industria, Energía y Medio Ambiente de Toledo, se resolvió archivar la solicitud del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto aludido (Expediente TO-6825/09), promovido por D. Julio González Iglesias y Doña Isabel Pérez Rojas, al ser patente la inviabilidad de la actividad pretendida desde el punto de vista de la Sanidad Pública, según informe de fecha 18 de octubre de 2009 de la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Salud Pública y Bienestar Social.

En relación al proyecto referenciado, con fecha 10 de junio de 2011 se recibe un nuevo informe de la Dirección General de Salud Pública, favorable a la declaración de agua mineral-natural. Por ello, y para poder continuar con la tramitación del proyecto, éste recibe un nuevo número de expediente (Exp. PRO-TO-11-0746).

A la vista de los informes recibidos se decide someter el proyecto al procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental atendiendo al tamaño del proyecto y, a la utilización de recursos naturales. En consecuencia, con fecha 21 de junio de 2011 se remiten al promotor las sugerencias recibidas en el plazo de consultas previas, y se le solicita aporte el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto.

Con fecha 28 de septiembre de 2011 tiene entrada en los Servicios Periféricos de Agricultura de Toledo el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Declaración de agua mineral natural y planta de envasado Fonte Frida.

Con fecha 20 de octubre de 2011 se solicita a los promotores la aportación de documentación complementaria al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto.

Con fecha 21 de noviembre de 2011 tiene entrada en los Servicios Periféricos de Agricultura la documentación complementaria al Estudio de Impacto Ambiental requerida.

Con fecha 29 de febrero de 2012 se publica en el DOCM nº 44 el Anuncio de 22/02/2012 de los Servicios Periféricos de Fomento de Toledo, de información pública del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto. Cumplido el plazo de información pública, no se ha recibido ninguna alegación en relación con el Estudio de Impacto Ambiental.

En consecuencia, esta Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto 126/2011 de 7 de julio, modificado por el Decreto 263/2011, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, y en el Decreto 248/2011, de 12 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica y las competencias de las Delegaciones Provinciales, y de los Servicios Periféricos de las Consejerías y la Ley 4/2007, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha; formula a los solos efectos ambientales la siguiente Declaración de Impacto Ambiental.

Examinada la documentación presentada, esta Dirección General considera ambientalmente viable la actuación proyectada, siempre que se cumplan las determinaciones incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la presente Declaración, que deberán ser incorporadas en la autorización que conceda el correspondiente Órgano Sustantivo (Servicio de Minas de Servicios Periféricos de Fomento de Toledo), y siempre que no cambien las condiciones ambientales actuales.

A este respecto, además de las medidas preventivas y correctoras que, con carácter general, se señalan en el Estudio de Impacto Ambiental, se cumplirán las condiciones que se expresan seguidamente, significando que, en casos en que pudiera existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente Declaración.

Primera.- Descripción del proyecto definido en el Estudio de Impacto Ambiental.

Se pretende la obtención de la calificación de las aguas como minerales naturales de un sondeo de 100 m de profundidad, denominado Fuente Frida, y la construcción de una nave o planta de envasado, junto con las líneas de alimentación eléctrica y la zanja para situar el cableado eléctrico y las tuberías de agua mineral natural del sondeo a la planta de envasado.

La actuación se realizará en la parcela 454, polígono 2 del catastro de Las Herencias (Toledo), en el paraje Finca Castellanos y Gamito.

Según certificado del Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Las Herencias, la parcela se encuentra clasificada como suelo rústico de reserva en aplicación de las Normas Subsidiarias aprobadas por la Comisión Provincial de Urbanismo de Toledo con fecha 02-01-1994, resultando compatible el uso pretendido con la clasificación del suelo.

La actividad de aprovechamiento y la instalación de la planta requerirán la obtención de calificación urbanística.

El acceso a las instalaciones se realizará desde la carretera N-502 a la altura del K.M. 133,3 para tomar el Camino de Las Herencias a Alcaudete de la Jara.

Las capacidades estimadas del acuífero en base a la investigación hidrogeológica realizada han determinado una capacidad de almacenamiento de 210.000.000 m<sup>3</sup>.

El aprovechamiento anual del acuífero se estima en 250.000 m<sup>3</sup>.

La planta de envasado tendrá unas dimensiones de 150 metros de longitud, 80 metros de ancho y 8,5 metros de altura máxima. La superficie total ocupada por la planta, depuradora y zonas de carga y descarga, así como estacionamiento de vehículos es de 13.400 m<sup>2</sup>.

La vida útil de la Planta es como mínimo de 30 años, y siempre ligada a la duración de las reservas del propio acuífero.

La capacidad de producción anual estudiada para la planta de envasado será la siguiente:

- Garrafas de 8 litros: 10.000.000 unidades.
- Garrafas de 5 litros: 10.000.000 unidades.
- Envases de 1,5 litros: 65.000.000 unidades.

Si se envasan en formatos de 0,5 l. y 0,33 l. la producción en envases es la siguiente:

- Envases de 0,5 litros: 84.000.000 unidades.
- Envases de 0,33 litros: 84.000.000 unidades.

La longitud total de la zanja es de unos 27,5 metros que discurren por la propia finca. El ancho de zanja es de aproximadamente 1 m. con una profundidad de excavación máxima de 1,20 m.

La conducción consiste en un tubo de polietileno alimentario de 160 mm de diámetro, situado sobre un lecho de arena, tapado con arena y una cinta blanca señalizando la dirección de las aguas.

Sobre esta cinta se añadirá el terreno primitivo que se tuvo que extraer para hacer la zanja.

Las aguas minerales naturales sobrantes de la propia planta de envasado se verterán a la depuradora.

El tratamiento de depuración se ha dimensionado para una capacidad de 20-25 habitantes-equivalentes.

La depuradora constará de tres fases: decantación, fase aeróbica y fase anaeróbica.

Las aguas procedentes de los aseos y de otras instalaciones se enviarán a la depuradora, antes de su vertido al Arroyo de Las Herencias, controlando este vertido mediante los oportunos análisis.

Segunda.- Afecciones de la alternativa escogida. Medidas preventivas y correctoras para su adecuada integración.

#### 2.1.- Protección de los recursos naturales.

El sondeo se encuentra a unos 80 metros aproximadamente del arroyo de Las Herencias, cuya ribera esta compuesta fundamentalmente por saucedas, constituyendo un hábitat natural de protección especial incluido en el Anejo I de la Ley 9/1999, de 26 de Mayo, de Conservación de la Naturaleza. Además, las aguas del río Tajo albergan poblaciones de especies piscícolas amenazadas como la colmilleja, el calandino o el barbo comizo (*Barbus comiza*), estando catalogado como hábitat de distribución restringida de acuerdo con la Ley 9/1999 los correspondientes a esta última especie. Ambos tipos se encuentran incluidos en el Catalogo de hábitats y elementos geomorfológicos de protección especial de Castilla-La Mancha.

Asimismo, en la parcela existen formaciones naturales de retama (Asociación: *Genisto scorpii*- *Retametum sphaerocarpaceae*) consideradas hábitats de interés comunitario según la Directiva 92/43/CEE.

Los trabajos se realizarán sin afectar a vegetación natural arbórea y arbustiva, tanto en la construcción de las edificaciones como en la ejecución de las infraestructuras necesarias (electricidad, agua, etc.) aprovechando para éstas los caminos existentes.

Si en las tareas se requieren aportes de materiales granulares seleccionados, naturales o artificiales, estos provenirán en todo caso de canteras o préstamos autorizados a tal efecto.

El tránsito de la maquinaria se restringirá al camino y dentro de la parcela a la superficie imprescindible para la ejecución del proyecto. En ningún caso se circulará por los terrenos colindantes ocupados por hábitat de protección especial y vegetación natural tomándose las medidas oportunas para no afectarlos y, en el supuesto de que el tramo de actuación discurra paralelo a un curso de agua, por el lecho o riberas del mismo.

Con el objeto de no afectar a una superficie de suelo superior a la estrictamente necesaria, se jalonará la zona de actuación con carácter previo al inicio de las obras, en particular las zonas de tránsito y posicionamiento de la maquinaria pesada, así como las previstas para los acopios de material y residuos generados. En el mismo sentido, los movimientos de tierra que se puedan realizar serán los mínimos imprescindibles.

Los trabajos deberán ser supervisados por el Agente Medioambiental de la zona para evitar que se vean afectadas las poblaciones de aves nidificantes presentes en el lugar. Para ello, se le deberá comunicar de forma anticipada la fecha de inicio y el calendario de ejecución de los mismos.

Además de las indicaciones anteriores, en la mejora o acondicionamiento del camino de acceso, no se modificará en ningún caso ni la anchura ni el trazado del mismo y, los trabajos se realizarán sin afectar a ejemplares arbóreos y arbustivos de vegetación natural.

En el caso de ser necesario la poda o descuaje de matorral o arbolado de vegetación natural, o la roturación de los terrenos forestales, se requerirá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, autorización previa de los Servicios Periféricos de Agricultura de Toledo dirigiendo la correspondiente solicitud al Servicio de Montes y Espacios Naturales.

## 2.2.- Peligro por incendios forestales.

El Plan Especial de Emergencias por Incendios Forestales de Castilla-La Mancha, aprobada su revisión por Orden de 23 de abril de 2010, de la Consejería de Administraciones Públicas y Justicia, incluye la totalidad del polígono 2 del término municipal de Las Herencias dentro de zona de alto riesgo por incendio forestal.

Dadas las características de la vegetación de la zona y de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente en Castilla-La Mancha en materia de incendios forestales deberán adoptarse las siguientes medidas, necesarias para prevenir el inicio y propagación de incendios forestales:

- Durante la época de peligro alto definida en la Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de 16 de mayo de 2006 por la que se regulan las campañas para la prevención de incendios forestales (con carácter general el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre), deberá prescindirse de la utilización de maquinaria y equipos en los montes y en las áreas rurales situados en una franja de 400 m alrededor de aquéllos.
- Los restos procedentes de cortas y desbroces de vegetación deberán ser retirados en el menor tiempo posible, no debiendo quedar ningún residuo en el comienzo de la época de peligro alto.
- Para su eliminación mediante quema, deberá obtenerse autorización previa en los Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura de Toledo estando prohibido este medio en la época de peligro alto.

## 2.3.- Protección del sistema hidrológico.

Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Se recuerda que se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según se establece en el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001, y que toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización del organismo de cuenca, según establece la vigente legislación de aguas y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Para comprobar la compatibilidad de las extracciones previstas con la conservación de los recursos naturales y del sistema acuífero, deberá realizarse al menos con periodicidad anual y durante la época estival, un control y seguimiento exhaustivo y permanente de la evolución de algunas variables hidrogeológicas e hidrológicas del sistema, tales como la piezometría de la masa de agua afectada por la extracción de caudales, así como de la hidrología y el comportamiento de la red hidrológica superficial del entorno.

Se llevará a cabo el control del volumen de agua extraído con destino a la planta de embotellado. Para ello, se instalarán sendos caudalímetros, tanto en la salida del sondeo como en la entrada a la planta de embotellado, que deberán sincronizarse en el momento de su primera entrada en funcionamiento. Las lecturas de los dos caudalímetros deberán realizarse con una periodicidad mensual.

Si durante este seguimiento permanente se derivaran efectos o afecciones negativas significativas en alguna de las variables objeto de control atribuible a este aprovechamiento de agua mineral natural, el órgano sustantivo tendrá la potestad de imponer al promotor descensos en las tasas de extracción hasta comprobar la recuperación de los niveles afectados, pudiendo en su caso paralizar temporalmente la actividad.

El sistema de saneamiento deberá ser separativo, es decir las aguas pluviales y las residuales deberán ser consideradas como corrientes individuales. De no ser así, se deberán realizar los cambios necesarios ya que, según queda recogido en el Plan Hidrológico, existe la obligación de disponer de una red separativa.

El vertido de las aguas depuradas al arroyo de Las Herencias deberá contar con la preceptiva autorización que otorga la Confederación Hidrográfica del Tajo. La solicitud de autorización de vertido debe ser remitida junto con la documentación técnica que recoja las características de la depuradora, al Área de Calidad de las Aguas de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

En todo caso se deberá controlar la calidad del efluente de salida de la depuradora, cumpliéndose en todo caso los requerimientos fijados por la Confederación Hidrográfica.

La depuradora deberá contar en su red de evacuación de aguas residuales con una arqueta de control previa a su vertido, que permita llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes.

En la fase de construcción, la ubicación del parque de maquinaria, instalaciones auxiliares y acopio de materiales se realizará previa creación de solera impermeable en pendiente, con zanja de recogida para posibles vertidos accidentales de cambios de aceite, derrame de combustibles, grasas, etc.

No se realizarán vertidos de materiales de obra, residuos sólidos urbanos, residuos no inertizados o de dudosa caracterización o cualquier otro elemento que por erosión, escorrentía o lixiviación puedan afectar a aguas superficiales y/o subterráneas.

Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales las zonas más próximas al cauce o aquellas que puedan drenar hacia él.

#### 2.4.- Gestión de residuos.

Todos los residuos generados durante las fases de construcción y funcionamiento, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En cualquier caso, los residuos serán gestionados de acuerdo a su tipología y a través de gestores autorizados.

#### 2.5.- Protección del Patrimonio.

El Servicio de Patrimonio Cultural de los Servicios Periféricos de Educación, Cultura y Deportes de Toledo, informó (Exp./Cult. 120215) en fecha 27 de marzo de 2012, que:

- La construcción de la planta de envasado proyectada, comprende excavaciones de potencia moderada en el momento de la colocación de los cimientos de la nave y de la construcción de las instalaciones auxiliares. Estas activi-

dades suponen una serie de movimientos de tierra que pueden afectar a elementos de interés arqueológico, estén o no inventariados presentes en superficie o en el subsuelo.

- Los terrenos en los que se quiere llevar a cabo el proyecto afectan directamente a un paisaje histórico y social definido por el arroyo de Las Herencias. Por el amplio paisaje, encuadrado por este curso de agua, se incide en una zona con alta susceptibilidad en cuanto a su posible afección al Patrimonio Histórico, Arqueológico y Etnológico. El carácter especialmente sensible del entorno se debe a que los arroyos y los ríos constituyen un espacio favorable de primer orden para el asentamiento humano a lo largo de la historia, y son sujeto de actividades no solo poblacionales, sino también económicas y de comunicación.

Según el citado Servicio de Patrimonio Cultural, todos estos datos justifican la necesidad de aplicar de manera preventiva el artículo 21 de la Ley 4/1990, de 30 de mayo, de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, en su redacción dada por la Ley 9/2007, de 29 de marzo, debiendo realizar el promotor un Estudio de Valoración de Afecciones al Patrimonio Histórico, para poder identificar, describir y valorar los efectos de dicho proyecto de obra civil sobre el Patrimonio Histórico, evaluando su correspondiente viabilidad/compatibilidad y medidas correctoras.

El proyecto no afecta a Montes de Utilidad Pública ni a vías pecuarias.

#### 2.6.- Protección del paisaje.

Se establecerán las medidas de protección del paisaje oportunas, usando materiales y estilos acordes al entorno y arquitectura de la zona, evitando especialmente la utilización de colores vivos y adecuando los volúmenes de edificación de la construcción a la topografía del área edificable.

En la ejecución de las pantallas vegetales proyectadas deberán tenerse en consideración los siguientes aspectos:

- Se realizarán con especies de flora autóctonas siendo las plantas, partes de planta y semillas a emplear en estas repoblaciones procedentes de viveros o establecimientos debidamente inscritos en el Registro de Productores de Plantas de Vivero de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, viveros oficiales o, en su defecto de aquellos otros viveros igualmente legalizados.
- En el caso de no tener suficiente suelo o no ser éste de buena calidad, deberán realizarse aportes de tierra vegetal que garanticen la correcta formación del suelo para sustentar con garantías la revegetación y posterior formación vegetal.
- Para garantizar una mejor adaptación al medio, las plantas, partes de planta y semillas utilizadas deberán ser originarias de la misma Región de Procedencia en la que se incluya la superficie afectada.

#### 2.7.- Protección de la calidad del aire.

La depuradora se encuentra recogido en el Anexo del Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (grupo C, epígrafe 09 10 01 02) del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, por lo que proyecto se debe someter al régimen de notificación previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007.

Con respecto a las medidas de protección por ruidos procedentes de los equipos de bombeo, maquinaria y motores de la planta de embotellado, se cumplirá lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y en los Reales Decretos que la desarrollan.

Para atenuar la emisión de partículas de polvo, durante la fase de construcción de la planta de embotellado y durante la fase de explotación, los camiones que accedan a las instalaciones por el Camino de Las Herencias a Alcaudete de la Jara, deberán circular a una velocidad máxima de 20 Km./hora, debiendo colocar el promotor placas indicativas con esta limitación.

#### 2.8.- Protección a infraestructuras.

La finca linda con el Camino de Las Herencias a Alcaudete de la Jara, que está clasificado como suelo no urbanizable de protección de infraestructuras, calificado como de primer orden por la Ordenanza reguladora de Caminos Públicos, por lo que requerirá autorización por parte del Ayuntamiento, estableciéndose las siguientes limitaciones:

- El camino tiene una anchura mínima de seis metros de firme y dos de cuneta, uno a cada lado, fijándose la línea de vallado a cuatro metros y medio del eje central del camino y, la línea de construcción de edificios a cinco metros y medio del eje del camino, fijándose la línea de vallado a cuatro metros y medio del eje central del camino.

Se deberá atender a lo establecido en la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos y el Reglamento General de Carreteras, aprobado por RD 1812/94, de 2 de septiembre.

El camino de acceso utilizado deberá mantenerse siempre en unas condiciones que no impidan ni dificulten el libre tránsito de otros usuarios, velando por la conservación de su integridad física en lo que respecta a su estructura y capa de rodadura.

En cualquier caso a la hora de ejecutar el proyecto se deberá de tener en cuenta las posibles afecciones a todas las infraestructuras y proyectos existentes en ese momento.

#### 2.9.- Plan de desmantelamiento.

Una vez finalizada la actividad de forma permanente, se retirarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes y se restaurarán los terrenos ocupados a su estado original, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza.

El desmontaje y la restauración deberán realizarse en el plazo máximo de un año tras la finalización de la actividad y deberá ponerse en conocimiento de los Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura en Toledo, para dar por finalizado el expediente. Asimismo, en caso de que la actividad sea traspasada, también se deberá poner en conocimiento de estos Servicios Periféricos.

Tercera.- Especificaciones para el seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto.

#### 3.1.- Especificaciones generales para el seguimiento y vigilancia ambiental.

Para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia, el promotor deberá asignar un responsable del mismo, notificando su nombramiento al Órgano Sustantivo, como encargado último del control e inspección del cumplimiento de dicho programa y de las condiciones fijadas en la presente Declaración.

De las inspecciones llevadas a cabo por el Órgano Sustantivo y por el Órgano Ambiental, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de la Declaración de Impacto Ambiental. Estas modificaciones tendrán que ser autorizadas conjuntamente por ambos órganos.

Se subraya que, de acuerdo con la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de las prescripciones contenidas en la presente Resolución corresponden al Órgano Sustantivo (Servicio de Minas de los Servicios Periféricos de Fomento en Toledo) sin perjuicio de la información que pueda recabar el Órgano Ambiental al respecto.

El Seguimiento y la Vigilancia, además de lo expuesto en el Estudio de Impacto Ambiental, deberán incidir en los siguientes puntos:

- Control de la evolución de las variables hidrogeológicas e hidrológicas más sensibles del sistema.
- Control de la lectura de los caudalímetros instalados en el sondeo y en la entrada a la planta de embotellado.
- Control de no afección a vegetación natural durante la ejecución de las obras.
- Control del cumplimiento de las medidas de protección del sistema hidrológico.
- Control de la estanqueidad de la red de saneamiento.
- Control de la correcta gestión de los residuos.
- Control de la aparición de restos arqueológicos.
- Vigilancia de los trabajos cumpliendo las condiciones establecidas en la documentación presentada, así como en la presente Declaración.

#### 3.2.- Puntos críticos.

En aplicación de la Orden 26/01/2005, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regula la autorización a entidades y profesionales para el seguimiento y control de las actividades sometidas a Evaluación de Impacto Ambiental, se deberá realizar el control externo de:

- Control de la evolución de las variables hidrogeológicas e hidrológicas más sensibles del sistema durante la fase de explotación del proyecto.

3.3.- Documentación adicional a presentar por el Promotor ante el Órgano Sustantivo, con copia en el Servicio de Calidad e Impacto Ambiental de los Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura de Toledo.

A) Previo a la aprobación del proyecto:

- Plan de desmantelamiento presupuestado y el compromiso del promotor de su realización.

B) Previo al inicio de las obras:

- Calendario de obras y comunicación de la fecha prevista para el inicio de los trabajos (vía e-mail a [eambiental-to@jccm.es](mailto:eambiental-to@jccm.es), vía correo ordinario o directamente en sus dependencias).

- Autorización del Servicio de Montes y Espacios Naturales para afección a vegetación (art. 49.2 de la Ley 3/2008 de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha), en caso necesario.

- Designación del responsable del cumplimiento de la presente Declaración.

C) Previamente al inicio de la actividad:

- Autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo para el vertido al Dominio Público Hidráulico de las aguas depuradas.

D) En el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante el periodo que dure la misma:

- Informe sobre los controles y/o actuaciones en aplicación del Plan de Seguimiento y Vigilancia y del Control Externo de Puntos Críticos.

3.4.- Otras consideraciones.

a) Caducidad de la presente Resolución de Declaración de Impacto Ambiental.

En virtud del art. 15.4 de la Ley 4/2007, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, la presente Resolución de Declaración de Impacto Ambiental caducará, con carácter general y como máximo, a los tres años, si no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto evaluado.

b) Información a los trabajadores.

Se deberá informar a todo el personal implicado en el proyecto, del contenido de la presente Declaración, con objeto de que tengan conocimiento de las medidas medioambientales que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.

c) Modificaciones de proyecto.

Será precisa la incorporación de las prescripciones establecidas en esta Declaración de Impacto Ambiental a la Autorización del órgano sustantivo. Cualquier modificación que afecte a las características del proyecto, según la documentación presentada, deberá ser comunicada al Servicio de Calidad e Impacto Ambiental de los Servicios Periféricos de Agricultura, que determinará la conveniencia o no de dichas modificaciones y en su caso, el establecimiento de nuevas medidas correctoras o protectoras.

Cualquier modificación del proyecto será objeto de una consulta sobre la necesidad o no de sometimiento al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Las condiciones señaladas en esta Declaración de Impacto Ambiental son de obligado cumplimiento por el titular, el cual podrá solicitar al órgano ambiental la revisión de las medidas señaladas, con el objeto de modificarlas o cambiarlas, en aquellos supuestos que tecnológicamente presenten dificultades para su implantación, o impliquen la modificación sustancial del proyecto, aportando la documentación técnica que justifique las nuevas medidas propuestas.

d) Cambio de titularidad o cese de actividad.

Se deberá poner en conocimiento de los Servicios Periféricos de Agricultura el cese parcial o total de la actividad así como el traspaso de la titularidad de la misma.

e) Otras autorizaciones.

La presente Resolución de Declaración de Impacto Ambiental no exime de obtener los informes y autorizaciones pertinentes de otras Administraciones, especialmente las relativas a la normativa urbanística y licencias municipales.

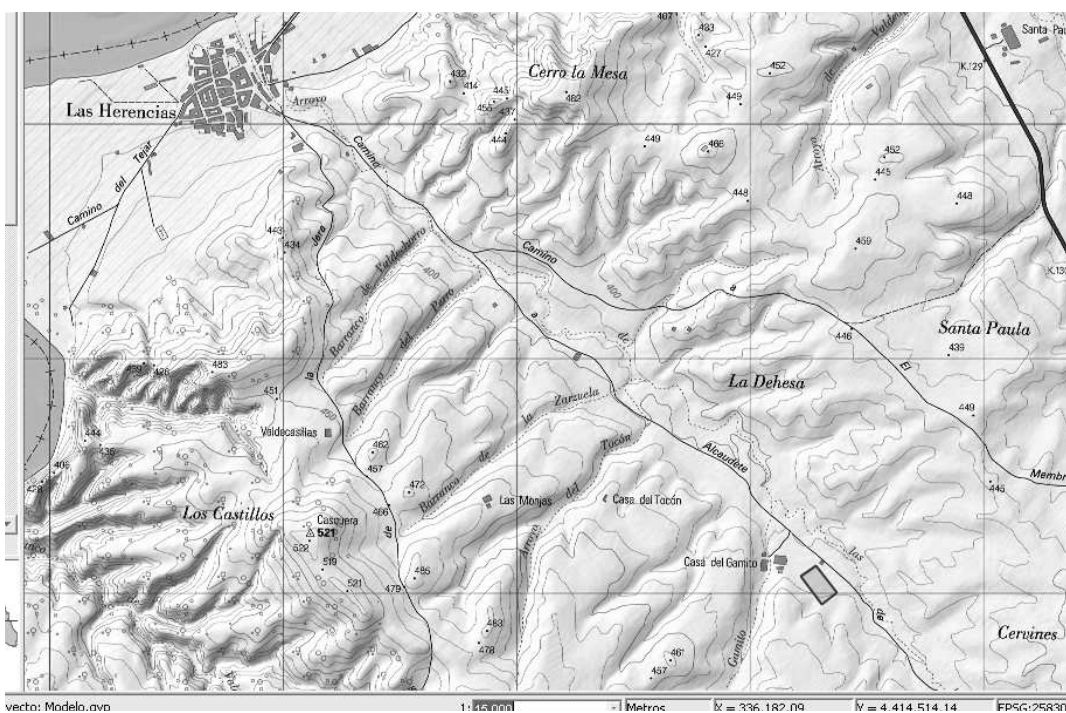
Se adjunta anexo cartográfico.

Toledo, 28 de junio de 2012

La Directora General de Calidad e Impacto Ambiental  
MATILDE BASARÁN CONDE



Anexo Cartográfico



Emplazamiento del proyecto al sureste de la localidad de Las Herencias (Toledo)

Plano parcelario. Ubicación de la planta de embotellado en la parcela 454 del polígono 2 de Las Herencias.

